

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

**Unión Marital de Hecho
No. 50001-31-10-001-2023-00451-00**

Demandante: Lucelys Marina Victoria Albis

Demandado: Arnulfo González Ayala

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. En los hechos de la demanda, se debe informar de manera clara si las partes no tenían impedimento para contraer matrimonio. Esto teniendo en cuenta que en el documento denominado acta de conciliación del 29 de junio de 2023, se manifiesta que la demandante durante la unión marital, estaba casada; de ser así, se debe aportar el registro civil de matrimonio de esta relación con las respectivas notas marginales.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Secretaría, controle lo aquí dispuesto y cumplido lo anterior, ingrese el expediente con el informe correspondiente.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. 35 del 24 de abril de 2024. STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria
